

RESOLUCIÓN, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se establecen las Bases reguladoras y se publica la correspondiente convocatoria para la concesión en concurrencia competitiva, de los premios de la 40ª edición del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove.

Hechos

Primero. Promoción de la cultura como fin de interés general.

El apartado primero del art. 44 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su art. 49.1.4ª, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de cultura.

Esta competencia la ejerce, entre otros, a través del Institut Valencià de Cultura (en adelante, IVC), entre cuyas funciones se encuentra la de impulsar y apoyar los nuevos formatos, tendencias y contenidos culturales para su desarrollo en la Comunitat Valenciana, la convocatoria y la gestión de subvenciones, ayudas e incentivos de las diferentes materias culturales y fomentar el empleo y la empleabilidad en los sectores culturales.

Segundo. Instrumento de la política cultural.

Uno de los instrumentos esenciales sobre los que descansa la política cultural es el de las subvenciones públicas. En el caso de las subvenciones culturales, su importancia estriba, desde la perspectiva cuantitativa, en el relevante peso que este gasto tiene en las asignaciones presupuestarias anuales del IVC y, de otro lado, en la significación, cada vez más elevada, que han adquirido los sectores culturales como una actividad económica. Así mismo, desde la perspectiva cualitativa, es un hecho diferencial la gran diversidad de manifestaciones en las que se proyecta la actividad cultural y a las que se dirigen los recursos públicos.

Ello responde al objetivo de atender debidamente el considerable volumen de recursos financieros que se canalizan a través de subvenciones culturales de concurrencia competitiva y a la particularidad de estas subvenciones respecto a otras de las concedidas desde el IVC para el mundo de la cultura y, concretamente, para el sector audiovisual, sobre todo teniendo en cuenta el amplio sector que abarca en las diferentes modalidades contempladas.

Tercero. Línea de ayuda del Institut Valencià de Cultura para los Premios del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove.

Las subvenciones son un elemento central de la política cultural. El Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 12 de febrero de 2024, de la subsecretaria de la misma, en virtud de la resolución de delegación de competencias de 13 de abril de 2022 (DOGV núm. 9328, de 29.04.2022), establece en el apartado tercero y dentro de los objetivos estratégicos del IVC, el de “fomentar la creación, producción y distinción de obra de jóvenes y nuevos profesionales”, mediante la línea de subvención S0994, dirigida a personas físicas y jurídicas, cuya finalidad es la “Concesión premios festival Cinema Jove”.

Fundamentos de derecho

Primero. Órgano competente para la aprobación de las bases y la convocatoria.

El IVC es una entidad de derecho público de la Comunitat Valenciana de las previstas en el art. 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHIS), adscrita a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

En cumplimiento de las previsiones derivadas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprobó el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en atención a lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LHIS, resulta ahora necesaria una nueva resolución de bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de jóvenes cineastas internacionales, en sus distintas manifestaciones, diferenciada del resto de subvenciones concedidas por el IVC en materia cultural.

La LHIS establece en su art. 160.2 que la competencia para aprobar mediante resolución las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Conselleria competente, también en el ámbito de los organismos públicos vinculados o dependientes, como es el caso del IVC.

El conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es el órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras de las ayudas culturales conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el art. 160.2.b) de la LHIS, y el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

A su vez, dicha competencia, en su calidad de presidente del IVC, se extiende a la convocatoria de las subvenciones, de acuerdo con el art. 160.4 de la LHIS.

Por Resolución de 31 de mayo de 2023, de la presidenta del Institut Valencià de Cultura, sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, se delega en la misma, dentro de su ámbito competencial, la convocatoria y el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del IVC.

No obstante lo anterior, razones coyunturales exigen agilizar la tramitación del procedimiento, e incluir en una única resolución las bases reguladoras y la convocatoria de los premios de la 40ª edición del Festival Internacional de Cine de València-Cinema Jove y aconsejan que se avoque por el presidente del IVC el ejercicio de la competencia para realizar la presente convocatoria, manteniendo inalterados el resto de los efectos de la delegación efectuada.

Segundo. Trámites previos para el otorgamiento de las ayudas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9.2 de la LGS y el art. 164 de la LHIS, con carácter previo al inicio de los procedimientos concursenciales para el otorgamiento de subvenciones por el IVC, deben aprobarse las bases reguladoras de las ayudas, si bien, el mismo artículo señala que, en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo, como es el caso que nos ocupa, se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando

así lo considere el centro directivo proponente, previo informe justificativo, en atención a la especificidad, material o temporal, de las ayudas a otorgar.

Tercero. Naturaleza de acto administrativo de las presentes bases.

El art. 165 de la LHis establece que tendrán naturaleza de acto administrativo las bases reguladoras que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria y serán aprobadas por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del Plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Cuarto. Norma derogada.

La Orden 3/2025, de 10 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se derogan sesenta y cuatro órdenes de bases reguladoras de subvenciones de este departamento (DOGV 10047 de 14.02.2025), incluye en su art. 8, la derogación de la Orden 18/2019, de 4 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en concurrencia competitiva, de los premios del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove (DOGV 8693 de 09.12.2019) de la que dependían las diferentes convocatorias de subvenciones para la concesión de los premios del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove convocadas por el IVC.

Vistos los Informes de la Abogacía y la Intervención Delegada, **RESUELVO:**

Primero. Aprobación de las bases y publicación de la convocatoria.

Aprobar las bases reguladoras para la concesión, en concurrencia competitiva, de los premios de la 40ª edición del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove, que se incluyen como Anexo I, y publicación de la convocatoria de los premios de la 40ª edición del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove que tendrá lugar en Valencia del 19 al 28 de junio de 2025, que se incluye como Anexo II.

Segundo. Facultad de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Presidenta del Institut Valencià de Cultura, sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, se faculta al director/a general del IVC para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo que se dispone en la presente resolución.

Tercero. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art.114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarto. Avocación de la competencia.

Avocar, por el presidente del IVC, el ejercicio de la competencia para realizar la presente convocatoria, manteniendo inalterados el resto de los efectos de la delegación efectuada.

El Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

José Antonio Rovira Jover

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en concurrencia competitiva, de los premios de la 40ª edición del Festival Internacional de Cine de València-Cinema Jove

Primera. Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de los premios de la 40ª edición del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove (en adelante, Cinema Jove), que poseen como finalidad la promoción de jóvenes cineastas.

2. Se distinguen las siguientes modalidades de premios:

a) Premios a largometraje:

1.º Luna de Valencia al mejor largometraje.

2.º Premio del Público al mejor largometraje

3.º Premio Òrbites al mejor largometraje experimental/Nuevos lenguajes

b) Premios a cortometraje:

1.º Luna de Valencia al mejor cortometraje

c) Premios a series de ficción o de carácter documental:

1.º Luna de Valencia a la mejor serie

2.º Premio del Público a la mejor serie

d) Premio a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia en la 39ª edición de Cinema Jove.

Segunda. Definiciones.

A efectos de la presente resolución se entenderá por:

1. Cinema Jove: festival audiovisual que tiene como objetivo fomentar la creación, promoción y distinción de las obras de los jóvenes y nuevos profesionales del sector audiovisual mediante su exhibición y distinción a través de la concesión de premios.

2. Película cinematográfica: toda obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole.

3. Otras obras audiovisuales: aquellas que, cumpliendo los requisitos de la letra a), b) y c), no estén destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas, sino que llegan al público a través de otros medios de comunicación.

4. Cortometraje: la película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta (60) minutos.

5. Largometraje: la película cinematográfica que tenga una duración igual o superior a sesenta (60) minutos.

6. Serie: la obra audiovisual formada por un conjunto de episodios.

7. Director/a: la persona autora de la obra audiovisual de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante, LPI), que dirige la filmación de la obra audiovisual y aparece como tal en los títulos de crédito de la misma.

8. Empresa productora: la persona natural o jurídica que, de acuerdo con la normativa aplicable, tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de la producción de una obra audiovisual.

9. Empresa distribuidora: la persona natural o jurídica que se dedica al ejercicio profesional de la actividad de distribución cinematográfica o audiovisual.

10. Sala comercial: local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada.

Tercera. Requisitos de las obras.

1. Solo podrán participar obras producidas a partir del 1 de enero de 2024.

2. Las producciones no podrán haber participado en ediciones anteriores de Cinema Jove.

3. Los largometrajes no podrán haber sido estrenados en salas comerciales de España, ni haberse editado en DVD o vídeo, ni haberse emitido por televisión, ni estar disponibles en internet o plataformas de vídeo bajo demanda en España, ni haber sido proyectados en ningún otro festival español antes o durante la celebración de Cinema Jove (estreno absoluto).

Los cortometrajes no podrán haber sido proyectados en la Comunitat Valenciana antes o durante Cinema Jove, ni haberse editado en DVD, video, ni haberse emitido por televisión, ni estar disponibles al público para su visionado en internet.

4. Los directores y las directoras de las obras deberán ser mayores de edad y haber nacido a partir del 1 de enero de 1985.

5. Los requisitos anteriores se acreditarán mediante declaración responsable.

6. En ningún caso podrán presentarse más de dos producciones del mismo director.

7. Las series deberán constar de un mínimo de tres episodios de duración igual o inferior a 40 minutos cada uno de ellos.

Cuarta. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de los premios en metálico de Cinema Jove contemplados en esta resolución:

a) En el caso de los premios Luna de Valencia a mejor largometraje de ficción, mejor largometraje experimental y nuevos lenguajes y mejor serie y Premio del Público a mejor largometraje y mejor serie, las empresas productoras.

b) En el caso del premio Luna de Valencia a mejor cortometraje el 50% de la dotación del premio será otorgada al/la director/a del cortometraje y un 50% a la productora del mismo.

c) En el caso del premio a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia en la edición anterior, la empresa distribuidora de la misma.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas ganadoras de los premios dotados económicamente, en su condición de beneficiarios, no podrán hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, establecidas en el art. 13.2 de la LGS.

2. Las personas beneficiarias deberán facilitar los datos bancarios donde deseen recibir el importe de la ayuda, cumplimentando el modelo de domiciliación bancaria que se adjunta.

3. Las personas beneficiarias deberán aceptar la ayuda en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente del que se les notifique la propuesta de resolución. En caso de no presentar la aceptación, se le declarará decaído en su derecho al importe del premio concedido.

4. Las obras ganadoras de los premios a que se refiere la presente resolución deberán hacer constar el logotipo del IVC y de Cinema Jove en los títulos de crédito iniciales de la producción audiovisual y en la publicidad de la obra, así como la referencia al premio obtenido.

La empresa distribuidora de la película ganadora del premio Luna de Valencia al mejor largometraje en la 39ª edición se compromete a utilizar el logotipo del IVC y de Cinema Jove en la promoción y publicidad de dichas películas y hacer mención al premio obtenido.

5. La empresa distribuidora que resulte beneficiaria de la ayuda a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia de la 39ª edición, deberá estrenarlo comercialmente en España antes del 15 de diciembre de 2025 y comunicarlo, a través del registro telemático, al IVC en el plazo de 15 días siguientes a su estreno, indicando las salas, municipios, sesiones y fechas de proyección que deberán ajustarse al plan de distribución presentado junto con la solicitud.

En caso de no estrenarlo en dicho plazo o modificar en más de un 25% el plan de distribución presentado junto con la solicitud, se le declarará decaído en su derecho al premio concedido y se le revocará el premio con la obligación de reintegro.

6. En virtud de lo previsto en el art. 171.1 de la LHIS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Tales circunstancias podrán conllevar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Sexta. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento correspondiente a estos premios es el servicio de ayudas del IVC.

2. La competencia para resolver la convocatoria y la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de estos expedientes en todas sus fases, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho, corresponde a la persona titular de la Dirección General del IVC conforme a lo establecido en Resolución de 31 de mayo de 2023, de la presidenta del Institut

Valencià de Cultura, sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura.

3. El departamento del IVC encargado de la organización de Cinema Jove, cursará las notificaciones a los interesados por la vía electrónica, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el art. 14 de la LPACAP.

Séptima. Selección previa y entrega de materiales.

1. El director general del IVC nombrará un comité de expertos para cada categoría (largometrajes, cortometrajes y series), integrado por tres especialistas en el sector audiovisual con experiencia acreditada.

Para la selección cada comité considerará criterios artísticos y técnicos, teniendo en cuenta, al menos, su calidad, desarrollo, consistencia, originalidad y valores que transmiten.

2. En el plazo máximo de 20 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se hará pública en la web de Cinema Jove la relación de las obras seleccionadas. El resultado de esta selección no admitirá recurso.

Junto a dicha relación se indicarán las calidades técnicas exigidas y demás material complementario que deben aportar sus respectivos titulares, a quienes, sin perjuicio de lo anterior, les será notificada la selección y el material a presentar, estableciendo un plazo máximo de 10 días hábiles para su aportación.

En caso de que algún solicitante no presentase dicho material en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Igualmente, si el material aportado no ofrece las garantías técnicas necesarias para una buena proyección en público y su titular no subsana las deficiencias advertidas en el plazo en que sea requerido para ello, se tendrá por no presentado.

Los gastos de remisión del soporte serán por cuenta del expedidor, y los de devolución correrán a cargo de Cinema Jove.

Los soportes y su contenido estarán asegurados por Cinema Jove desde su recepción hasta su devolución.

Los soportes y su contenido se remitirán, una vez finalizado el certamen, a la dirección indicada en el apartado correspondiente de la hoja de inscripción. En el caso de que los datos no estén correctos o completos, Cinema Jove no se responsabiliza de los retrasos o pérdida en su devolución.

Octava. Jurados.

1. El director general del IVC nombrará un jurado para cada categoría con experiencia acreditada compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. De ellos, no más de dos tendrán la nacionalidad española.

La composición de los jurados se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el art. 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. El director general del IVC nombrará a un presidente de cada jurado entre sus miembros. Igualmente, nombrará a una persona de la organización del certamen como secretaria, y que actuará con voz, pero sin voto, al efecto de levantar las actas correspondientes.

3. La identidad de las personas que componen los jurados se hará pública en la web de Cinema Jove con al menos siete días hábiles de antelación al comienzo del certamen.

4. El jurado queda facultado para resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en el transcurso de las deliberaciones. Su fallo se adoptará por mayoría simple y será inapelable.

5. Mediante acuerdo motivado el jurado podrá proponer dejar desierto cualquiera de los premios.

6. Un acta reflejará, motivadamente, los premios y, en su caso, menciones especiales que se otorguen a las obras presentadas, así como si se propone dejar desierto alguno de los premios; todo ello teniendo en cuenta los criterios de valoración contenidos en estas bases.

El acta con indicación de las obras y personas premiadas se hará pública en la web de Cinema Jove.

7. Cada jurado formulará propuesta de resolución vinculante al director general del IVC.

8. La resolución motivada por la que se conceden los premios de la 40ª edición del Festival Cinema-Jove, se dictará por el director general del IVC, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en la página web de IVC y en la de Cinema Jove. En la misma, se especificarán los ganadores y la cuantía de cada premio.

Novena. Criterios de valoración.

1. El jurado valorará las obras participantes en función de criterios artísticos y técnicos, teniendo en cuenta, al menos, su calidad, desarrollo, consistencia, originalidad y valores que transmiten, hasta un máximo de 10 puntos, lo que servirá para motivar su propuesta de resolución y adjudicándose los premios a las obras con mayor puntuación en cada categoría:

a) La calidad artística de la obra, así como el desarrollo, consistencia y originalidad del guion, se valorarán con un máximo de 7 puntos.

b) La calidad técnica de la obra se valorará con un máximo de 3 puntos.

En caso de empate podrá adjudicarse el premio ex aequo, repartiéndose el importe entre las películas empatadas en puntuación.

2. En el caso del premio a la distribución se valorará la experiencia en distribución de la empresa y el plan de distribución de la obra, hasta un máximo de 20 puntos:

a) La antigüedad de la empresa distribuidora se valorará hasta un máximo de 5 puntos, asignando un punto por cada año de antigüedad.

b) El plan de distribución se valorará con un máximo de 15 puntos, asignando un punto por cada municipio en el que se estrene la película, hasta un máximo de 10 puntos y un punto por cada provincia en la que estrene la película hasta un máximo de 5 puntos.

En cualquier caso, será obligatorio el estreno en al menos 5 municipios y en tres provincias diferentes. Si el plan de distribución no contempla estos mínimos requisitos la solicitud será desestimada.

3. En ningún caso se podrán premiar trabajos que ensalcen valores contrarios a los derechos fundamentales.

Décima. Justificación y pago.

1. En cumplimiento de lo establecido por el art. 165.2, letra i) de la LHIS y de acuerdo con el resuelto decimosegundo de las bases reguladoras, la resolución de concesión del premio conllevará la justificación de la subvención recibida.

La distribuidora que obtenga el Premio a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia en la 39ª edición de Cinema Jove, deberá justificar el plan de distribución que aporta en su solicitud, para lo cual presentará, antes del 26 de diciembre de 2025, los certificados de exhibición del largometraje que se ajusten a su plan de distribución y certificado de la fecha de estreno en España, emitidos por el ICAA.

2. El importe de los premios se realizará en un único pago, en el plazo máximo de un año desde la concesión, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

Decimoprimera. Modificación y reintegro.

1. La empresa distribuidora que resulte beneficiaria del premio a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de València de la 39ª edición, deberá estrenarlo comercialmente en España antes del 15 de diciembre de 2025. En caso de no estrenarlo en dicho plazo o modificar en más de un 25% el plan de distribución presentado junto con la solicitud, se le declarará decaído en su derecho al premio concedido y se le revocará el premio con la obligación de reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el art. 172 de la LHIS.

3. Constituye un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y, si procede, de reintegro de esta, el hecho que la cantidad concedida en concepto de subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad contraria a la Ley 5/2024, de 26 de julio, de la Generalitat, de Concordia de la Comunitat Valenciana.

Decimosegunda. Plan de control.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 de la LHIS, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión.

2. De conformidad con la Resolución de 2 de febrero de 2023, de la presidenta del Institut Valencià de Cultura, por la que se aprueba el Plan de control de las subvenciones

públicas, en régimen de concurrencia competitiva, competencia del Institut Valencià de Cultura, se establecen las siguientes medidas de control:

Comprobación administrativa:

Por la especial naturaleza del festival, la documentación y el material que se presente con la solicitud de participación en el festival, permitirá comprobar que el 100% de las personas beneficiarias se encuentran en la situación que les permite obtener estas ayudas.

Comprobación sobre el terreno:

La programación y proyección del 100% de las obras que resulten premiadas en el certamen se asimilará a la comprobación sobre el terreno de la actividad.

Comprobación a posteriori:

Para el caso del premio a la distribución del largometraje ganador premio Luna de Valencia de la 39ª edición, se llevará a cabo, además de la comprobación del efectivo y correcto cumplimiento del plan de distribución mediante la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el control de la campaña de comunicación y promoción del estreno y distribución, a través de la supervisión de redes sociales, página web de la empresa y en el supuesto de que la exhibición tenga lugar en alguna sala de la Comunitat Valenciana, comprobación presencial de la actuación.

Decimotercera. Incumplimientos, responsabilidad y régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, así como los artículos 173 a 177 de la LHS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Decimocuarta. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

1. Los premios que se concedan a empresas, por su naturaleza de subvenciones, se consideran ayudas transparentes, y están sometidos al régimen *de minimis*, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023).

El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

1.º cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

2.º cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del referido Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento.

El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, conforme a los límites y condiciones previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831.

El momento en que debe considerarse concedida una ayuda *de minimis* es aquel en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

2. Se entenderá como única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

e) Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

3. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo pertinente.

4. Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831, podrán acumularse con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

b) Otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de la UE que así lo contemplen hasta el límite máximo que se establece en el art. 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión (300.000 euros durante cualquier período de tres años).

No obstante, las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

5. A los efectos del cumplimiento de los artículos 6 y 7 del Reglamento UE 2023/2831, el IVC queda obligado a:

a) Informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento de *minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea que se ha indicado anteriormente (art. 7.4 del Reglamento).

b) Presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas de *minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas de *minimis* concedidas y el importe global de las ayudas de *minimis* concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas *de minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los Estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (art. 6.6 del Reglamento).

c) Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de diez años naturales desde su concesión (art. 6.3 del Reglamento).

d) A través de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, y previa solicitud por escrito, el centro gestor está obligado a facilitar a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento de *minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas de *minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos de *minimis* (art. 6.7 del Reglamento).

Decimoquinta. Obligaciones de transparencia.

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Si la persona beneficiaria recibiera, durante el periodo de un año, premios, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o premios, ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el art. 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

ANEXO II

Convocatoria de los premios de la 40ª edición del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove.

Primero. Objeto.

1. La 40ª edición del Festival Internacional de Cine de Valencia - Cinema Jove, (en adelante Cinema Jove) que tendrá lugar en Valencia del 19 al 28 de junio de 2025, tiene como objetivo la promoción de jóvenes cineastas.

2. Los premios de Cinema Jove dotados económicamente tienen la naturaleza de subvención pública, y se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, establecidos en la LGS.

Segundo. Financiación.

El importe global máximo de las ayudas que se prevén en esta convocatoria es de 58.000 euros y se financia con cargo a la línea de subvención S0994, "Premios Cinema Jove", del capítulo IV del presupuesto de gastos del IVC para el ejercicio 2025.

Así mismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Tercero. Categorías y premios.

1. Los premios con dotación económica se distribuirán en las siguientes categorías:

a) Premios a las personas titulares de aquellas obras audiovisuales que tengan la consideración de largometraje, de acuerdo con la definición del resuelto segundo de las bases reguladoras:

1º. Luna de Valencia al mejor largometraje, dotado con 12.000 euros.

2º. Premio del Público al mejor largometraje, dotado con 2.500 euros.

3º. Premio Òrbites al mejor largometraje experimental/Nuevos lenguajes, dotado con 2.500 euros.

b) Premios a las personas titulares de aquellas obras audiovisuales que tengan la consideración de cortometraje de acuerdo con la definición del resuelto segundo de las bases reguladoras:

1º. Luna de Valencia al mejor cortometraje, dotado con 9.000 euros.

c) Premios a las personas titulares de aquellas obras audiovisuales de ficción o de carácter documental que tengan la consideración de serie, de acuerdo con la definición del resuelto segundo de las bases reguladoras:

1º. Luna de Valencia a la mejor serie, dotado con 4.000 euros.

2º. Premio del Público a la mejor serie, dotado con 1.000 euros.

d) Premio a la distribución, dotado con 27.000 euros.

2. Únicamente, participarán en cada categoría del Festival Internacional Cinema Jove un máximo de 11 Largometrajes, 60 cortometrajes y 20 series, seleccionados previamente por sendos comités integrados cada uno por tres personas expertas en el ámbito cinematográfico.

La composición de los comités se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el art. 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. No están sujetos a la presente resolución los premios sin dotación económica, las menciones especiales que otorguen los diferentes jurados a las obras participantes, ni los premios patrocinados por otras entidades.

4. El importe de los premios estará sujeto a las retenciones y medidas fiscales correspondientes al Estado en que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal.

5. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones, recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los datos relativos a los premios se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS).

La convocatoria se remitirá a la BDNS.

Cuarto. Condiciones técnicas de presentación de las obras.

Las obras deberán presentarse junto con la solicitud de participación en versión original con subtítulos en inglés, salvo si están rodadas en castellano o en valenciano.

Aquellas obras que sean seleccionadas para participar en Cinema Jove estarán obligadas a presentar subtítulos en inglés en archivo aparte, independientemente del idioma en el que estén rodadas.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de participación de obras audiovisuales en Cinema Jove podrán presentarse durante los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Los solicitantes que estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, deberán realizar su inscripción, exclusivamente, a través del siguiente enlace:

<https://www.cinemajove.com/inscripcion/>

Se establece lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el art. 16 de la LPACAP.

La solicitud de participación de las obras audiovisuales no implica la participación de las obras en Cinema Jove, si no superan el proceso de selección previo.

2. La solicitud incorporará certificado de residencia fiscal del país de origen, además de las declaraciones responsables que se relacionan a continuación:

- a) La relativa a la veracidad de los datos recogidos en la solicitud.
- b) Las ayudas *de minimis* concedidas durante cualquier período de tres años por cualquier proyecto a la empresa o entidad solicitante, incluidas las vinculadas a los costes de la obra presentada, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara; o en su caso, declaración responsable de no haber recibido ninguna.
- c) El cumplimiento de las exigencias relativas a la promoción de igualdad y a los planes de igualdad que recoge el capítulo III, del título IV de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- d) La relativa a la posesión de todos los derechos de propiedad intelectual de la obra exhibida en el festival y del material audiovisual incluido en ella. El festival no se hará responsable si esta norma es incumplida.
- e) El cumplimiento de los requisitos recogidos en la base reguladora tercera.

A tenor de lo dispuesto en el art 69.4 de la LPACAP, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de participar en el certamen.

3. Además, en el caso de ayuda a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia en la 39ª edición de Cinema Jove, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Antigüedad de la empresa que deberá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes medios: declaración responsable del representante, aportación de la escritura de constitución, NIF, alta en el Censo de Profesionales, Retenedores y Empresarios o alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Plan de distribución del largometraje premiado.

En ningún caso serán válidos los documentos a los que se deba acceder mediante enlaces o direcciones webs, correspondientes a aplicaciones o plataformas de almacenamiento, o a servicios de alojamiento de archivos, teniéndose dichos documentos por no presentados.

4. Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el IVC como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Igualmente los solicitantes de ayuda podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Se puede consultar la política completa de privacidad del IVC en la siguiente dirección: <http://ivc.gva.es/es/ivc/quienes-somos-ivc/aviso-legal/politica-de-privacidad>.

5. La presentación de la solicitud para participar en Cinema Jove implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases y de la convocatoria.

6. Si la solicitud de participación o la documentación presentada junto a la misma no reuniera alguno de los requisitos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. El departamento del IVC encargado de la organización de Cinema Jove, cursará las notificaciones a los interesados por la vía electrónica, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el art. 14 de la LPACAP.

Sexto. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución del director general del IVC por la que se conceden los premios se ajustará a lo dispuesto en la base reguladora octava, punto 8 y se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en la página web del IVC y en la página web de Cinema Jove. Las ayudas concedidas se publicarán igualmente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

En el caso de que la convocatoria no sea resuelta en dicho plazo, se entenderán desestimadas todas las solicitudes, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente contenida en la LPACAP.

3. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, el recurso de reposición ante el director general del IVC, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Séptimo. Anexos

La presente convocatoria incluye el anexo relativo a la solicitud y el relativo a la domiciliación bancaria.

INSCRIPCIÓN CINEMA JOVE 2025

Título original: -----

Título inglés: -----

Nacionalidad: -----

Tipo:

- ☐ Largometraje
- ☐ Cortometraje
- ☐ Serie

Año: -----

Director/a: -----

Guionista: -----

Intérpretes: -----

Productora: -----

Distribuidora: -----

Síntesis: -----

Nombre contacto: -----

Email: -----

Teléfono: -----

CASILLAS QUE DEBEN SER MARCADAS POR TODAS LAS PERSONAS SOLICITANTES:

- ☐ Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos recogidos en la presente solicitud son ciertos y puedo acreditarlos si soy requerido para ello.

Declaración responsable sobre ayudas *minimis*:

- ☐ La persona solicitante declara que NO ha obtenido ninguna otra ayuda de *minimis* en cualquier periodo de tres años previos.
- ☐ La persona solicitante declara que SÍ ha obtenido las siguientes ayudas de *minimis* en cualquier periodo de tres años previos:

ORGANISMO	RÉGIMEN DE AYUDAS	CONVOCATORIA	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO

IMPORTANTE:

El importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000€ durante cualquier periodo de tres años.

En el caso de empresas vinculadas, se considerarán una única empresa a efectos de la aplicación de la norma de *minimis*, de acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

- ☐ Declaro bajo mi responsabilidad, que no opero en ninguno de los sectores excluidos de la aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión.
- ☐ Declaro bajo mi responsabilidad, que cumplo las exigencias relativas a la promoción de igualdad y a los planes de igualdad que recoge el capítulo III, del título IV de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

CASILLAS QUE DEBEN SER MARCADAS POR TODAS LAS PERSONAS SOLICITANTES, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE OPTEN AL PREMIO A LA DISTRIBUCIÓN DEL LARGOMETRAJE GANADOR DE LA 39ª EDICIÓN:

- ☐ Declaro bajo mi responsabilidad, que poseo todos los derechos de propiedad intelectual de la obra exhibida en el Festival Cinema Jove y del material audiovisual incluido en ella.
- ☐ Declaro bajo mi responsabilidad que el director/a de la obra es mayor de edad y ha nacido a partir del 1 de enero de 1985.
- ☐ Declaro bajo mi responsabilidad, que:

La obra ha sido producida con posterioridad al 1 de enero de 2024.

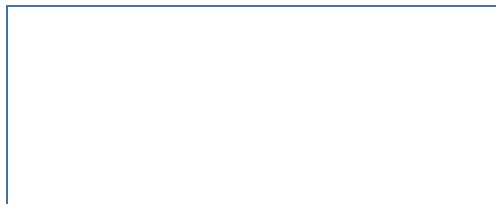
La producció no ha participado en ediciones anteriores de Cinema Jove.

El largometraje no ha sido estrenado en salas comerciales de España, ni se ha editado en DVD o vídeo, ni se ha emitido por televisión, ni está disponible en internet o plataformas de vídeo bajo demanda en España, ni ha sido proyectado ni va a proyectarse en ningún otro festival español antes o durante la celebración de Cinema Jove (estreno absoluto).

El cortometraje no ha sido proyectado ni va a proyectarse en la Comunitat Valenciana antes o durante Cinema Jove, ni se ha editado en DVD, video, ni se ha emitido por televisión, ni está disponible al público para su visionado en internet.

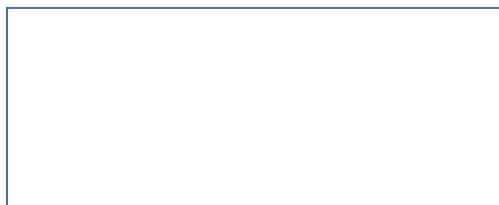
FIRMA:

- **EN EL CASO DE PREMIO LUNA DE VALENCIA AL MEJOR LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, MEJOR LARGOMETRAJE EXPERIMENTAL Y NUEVOS LENGUAJES Y MEJOR SERIE Y PREMIO DEL PÚBLICO A MEJOR LARGOMETRAJE Y MEJOR SERIE:**

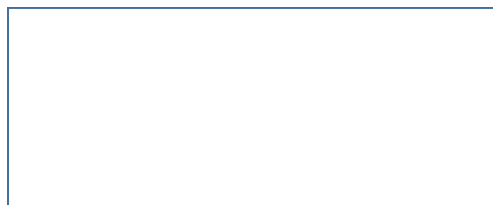


REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRODUCTORA

- **EN EL CASO DE PREMIO LUNA DE VALENCIA AL MEJOR CORTOMETRAJE:**

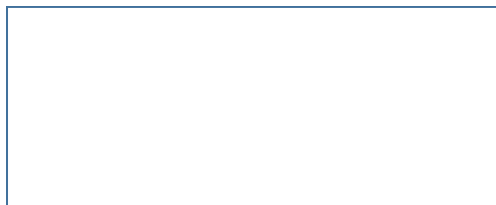


DIRECTOR/A



REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRODUCTORA

- EN EL CASO DE PREMIO A LA DISTRIBUCIÓN DEL LARGOMETRAJE
GANADOR DEL PREMIO LUNA DE VALENCIA EN LA EDICIÓN ANTERIOR:



REPRESENTANTE LEGAL DE LA DISTRIBUIDORA

 GENERALITAT VALENCIANA	ANNEX / ANEXO MODEL DE DOMICILIACIÓ BANCÀRIA MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA
A IDENTIFICACIÓ DEL SOL·LICITANT IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
I	☐ 1) ALTA NOU/NOVA PERCEPTOR/A ALTA NUEVO/A PERCEPTOR/A ☐ 2) ALTA NOVA DOMICILIACIÓ ALTA NUEVA DOMICILIACIÓN ☐ 3) BAIXA BAJA
II	☐ 4) FÍSICA RESIDENT FÍSICA RESIDENTE ☐ 5) FÍSICA NO RESIDENT FÍSICA NO RESIDENTE ☐ 6) JURÍDICA RESIDENT JURÍDICA RESIDENTE ☐ 7) JURÍDICA NO RESIDENT JURÍDICA NO RESIDENTE
III	COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
IV	☐ NIF ☐ NIE ☐ PASSAPORT PASAPORTE ☐ VAT ☐ ALTRES OTROS
NÚM. DOC. IDENTIFICACIÓ / NÚM. DOC. IDENTIFICACIÓN	
V	8) TIPUS VIA TIPO VIA
NOM VIA NOMBRE VIA	
V	9) TIPUS NÚMERO TIPO NÚMERO
NÚM. VIA NÚM. VIA	
V	10) QUALIF. NÚM. VIA CALIF. NÚM. VIA
V	BLOC BLOQUE
PORTAL PORTAL	
V	ESCALA ESCALERA
PIS PISO	
V	PORTA PUERTA
DADES COMPLEMENTÀRIES DEL DOMICILI DATOS COMPLEMENTARIOS DEL DOMICILIO	
V	DOMICILI ESTRANGER 1 DOMICILIO EXTRANJERO 1
DOMICILI ESTRANGER 2 DOMICILIO EXTRANJERO 2	
VI	11) POBLACIÓ POBLACIÓN
CODI POSTAL CÓDIGO POSTAL	
VI	PROVÍNCIA PROVINCIA
PAÍS PAÍS	
ADREÇA ELECTRÒNICA CORREO ELECTRÓNICO	
TELÈFON FIX TELÉFONO FIJO	
TELÈFON MÒBIL TELÉFONO MÓVIL	
VII	COGNOMS I NOM DEL REPRESENTANT APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
VII	☐ 12) NIF ☐ NIE ☐ PASSAPORT PASAPORTE
NÚM. DOC. IDENTIFICACIÓ / NÚM. DOC. IDENTIFICACIÓN	
B COMPTES BANCARIS CUENTAS BANCARIAS	
COMPTE A ESPANYA / CUENTA EN ESPAÑA	
ENTITAT FINANCERA ENTIDAD FINANCIERA	
SEGELL DE L' ENTITAT FINANCERA SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA	
13)	
IBAN	
E S	
(Cal omplir començant per l'esquerra i deixar en blanc els espais que no es necessiten) (Rellénese comenzando por la izquierda, y dejar en blanco los espacios que no se necesiten)	
COMPTE EN ALTRES PAÏSOS / CUENTA EN OTROS PAÍSES	
14)	
IBAN	
(Cal omplir començant per l'esquerra i deixar en blanc els espais que no es necessiten) (Rellénese comenzando por la izquierda, dejando en blanco los espacios que no se necesiten)	
CODI BIC / CÓDIGO BIC	
PAÍS-ESTAT DEL COMPTE PAÍS-ESTADO DE LA CUENTA	
C DECLARACIÓ RESPONSABLE DECLARACIÓN RESPONSABLE	
15)	
El sol·licitant declara que són certes les dades bancàries de l'apartat B que identifiquen el compte corrent del qual és: _____ El règim legal d'aquesta declaració responsable és el que s'estableix en l'article 69 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.	
El solicitante declara que son ciertos los datos bancarios del apartado B que identifican la cuenta corriente de la que es: _____ El régimen legal de esta declaración responsable es el que se establece en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.	
FIRMA: _____	
NIF: _____	

MODEL DE DOMICILIACIÓ BANCÀRIA
MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

D	CONSULTA INTERACTIVA DE DADES (AUTORITACIÓ) CONSULTA INTERACTIVA DE DATOS (AUTORIZACIÓN)
---	---

L'òrgan gestor del procediment ha d'estar autoritzat per vostè per a poder consultar, davant l'Agència Estatal de l'Administració Tributària (AEAT), les dades d'identitat (NIF) amb la finalitat de validació. Si autoritza aquesta consulta, indiqueu-ho a continuació

El órgano gestor del procedimiento debe estar autorizado por usted para poder consultar, ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), los datos de identidad (NIF) con la finalidad de validación. Si autoriza dicha consulta, indíquelo a continuación

AVÍS: si no autoritza, queda obligat a aportar els documents acreditatius corresponents
AVISO: si no autoriza, queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

☐ Autoritze la consulta de dades d'identitat (NIF) davant l'AEAT
Autorizo la consulta de datos de identidad (NIF) ante la AEAT

E	CERTIFICACIÓ (apartat a omplir per l'administració)
	CERTIFICACIÓN (apartado a rellenar por la administración)

16) COMPROVADA LA PERSONALITAT I, SI ÉS EL CAS, LA REPRESENTACIÓ AMB LA QUAL ACTUA EL COMPAREIXENT O COMPAREIXENTS, AIXÍ COM QUE AQUESTA HA SIGUT DECLARADA SUFICIENT PER A ATORGAR EL PRESENT DOCUMENT DE DOMICILIACIÓ DE PAGAMENTS.

DECLARADA SUFICIENTE PARA OTORGAR EL PRESENTE DOCUMENTO DE DOMICILIACIÓN DE PAGOS.

ÖRGAN:
ÖRGANO:

SIGNATURA:
FIRMA:

F	DESTINATARI <i>DESTINATARIO</i>
---	------------------------------------

17) ÒRGAN AL QUAL ES DIRIGEIX
ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

18) CONSELLERIA O ENTITAT
CONSELLERIA O ENTIDAD

19) PROCEDIMENT EN EL QUAL ES PRESENTA
PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTA

20) CODI IDENTIFICADOR DEL PROCEDIMENT
CÓDIGO IDENTIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO

De conformitat amb el que es preveu en l'Ordre 2/2022 les dades estaran disponibles per a tota l'Administració de la Generalitat i els seus Organismes Autònoms
De conformidad con lo previsto en la Orden 2/2022 los datos estarán disponibles para toda la Administración de la Generalitat y sus Organismos Autónomos

De conformitat amb la legislació, europea i espanyola, en protecció de dades de caràcter personal, les dades que ens proporcioneu seran tractades, en qualitat de responsable i en l'exercici de les competències atribuïdes, per la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, amb la finalitat de gestionar l'objecte de la instància presentada. Podreu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació o oposició presentant un escrit en el Registre d'Entrada de la Conselleria, així com, si és el cas, podreu reclamar davant de l'Agència Espanyola de Protecció de Dades, en el supòsit de no haver obtingut satisfacció en l'exercici dels drets. Més informació sobre el tractament de les dades en:

<http://hisenda.gva.es/documents/90590963/168278212/01.+Gesti%C3%B3n%20econ%C3%B2mica+y+pressupost%C3%A0ria/d7f17b50-e14c-4b07-a7a8-83cc46475f5b>

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los datos que nos proporcione serán tratados, en calidad de responsable y en el ejercicio de las competencias atribuidas, por la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, con la finalidad de gestionar el objeto de la instancia presentada. Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición presentando un escrito en el Registro de entrada de la Consellería, así como, en su caso, podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, en el supuesto de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de los derechos. Más información sobre el tratamiento de los datos en:

<http://hisenda.gva.es/documents/90590963/168278212/01.+Gesti%C3%B3n+econ%C3%B3mica+v+presupuestaria/f2b05a9c-60b9-4c84-b24f-09a364a7af52>

 GENERALITAT VALENCIANA	ANNEX / ANEXO MODEL DE DOMICILIACIÓ BANCÀRIA MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA
INSTRUCCIONS D'OMPLIMENT / INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN	
OMPLIU A MÀQUINA / ORDINADOR O AMB LLETRES MAJÚSCULES ELS ESPAIS REQUERITS. RELLENE A MÁQUINA / ORDENADOR O CON LETRAS MAYÚSCULAS LOS ESPACIOS REQUERIDOS.	
A - IDENTIFICACIÓ DEL SOL·LICITANT / IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
I	HEU DE MARCAR LA CASELLA QUE CORRESPONGA A LA VOSTRA SOL·LICITUD. / DEBE MARCAR LA CASILLA QUE CORRESPONDA A SU SOLICITUD. 1) ALTA DE NOU/NOVA PERCEPTOR/A, QUAN EL SOL·LICITANT NO TINGA DONAT D'ALTA EN LA GENERALITAT CAP COMPTE BANCARI PER A LA DOMICILIACIÓ DELS SEUS PAGAMENTS. / ALTA DE NUEVO/A PERCEPTOR/A, CUANDO EL SOLICITANTE NO TENGA DADA DE ALTA EN LA GENERALITAT NINGUNA CUENTA BANCARIA PARA LA DOMICILIACIÓN DE SUS PAGOS. 2) ALTA DE NOVA DOMICILIACIÓ BANCÀRIA, QUAN EL SOL·LICITANT JA TINGA DONATS D'ALTA COMPTES BANCARIS EN LA GENERALITAT I EN VULGA DONAR D'ALTA ALTRES NOUS. / ALTA DE NUEVA DOMICILIACIÓN BANCARIA, CUANDO EL SOLICITANTE YA TENGA DADAS DE ALTA CUENTAS BANCARIAS EN LA GENERALITAT Y QUIERA DAR DE ALTA OTRAS NUEVAS. 3) BAIXA, QUAN EL SOL·LICITANT VULGA DEIXAR SENSE EFECTE UN COMPTE BANCARI DAVANT DE LA GENERALITAT DE MANERA QUE DEIXE DE REBRE PAGAMENTS A TRAVÉS D'AQUEST. / BAJA, CUANDO EL SOLICITANTE QUIERA DEJAR SIN EFECTO UNA CUENTA BANCARIA ANTE LA GENERALITAT DE MANERA QUE DEJE DE RECIBIR PAGOS A TRAVÉS DE ELLA.
II	HEU DE MARCAR LA CASELLA QUE CORRESPONGA A LES CIRCUMSTÀNCIES DEL SOL·LICITANT. DEBE MARCAR LA CASILLA QUE CORRESPONDA A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SOLICITANTE. 4) SI EL SOL·LICITANT ÉS PERSONA FÍSICA I RESIDENT. / SI EL SOLICITANTE ES PERSONA FÍSICA Y RESIDENTE. 5) SI EL SOL·LICITANT ÉS PERSONA FÍSICA I NO RESIDENT. / SI EL SOLICITANTE ES PERSONA FÍSICA Y NO RESIDENTE. 6) SI EL SOL·LICITANT ÉS PERSONA JURÍDICA I RESIDENT. / SI EL SOLICITANTE ES PERSONA JURÍDICA Y RESIDENTE. 7) SI EL SOL·LICITANT ÉS PERSONA JURÍDICA I NO RESIDENT. / SI EL SOLICITANTE ES PERSONA JURÍDICA Y NO RESIDENTE
III	OMPLIU AMB LES DADES DEL SOL·LICITANT DE LA INSTÀNCIA. RELLENE CON LOS DATOS DEL SOLICITANTE DE LA INSTANCIA.
IV	HEU DE MARCAR LA DOCUMENTACIÓ QUE, PER A IDENTIFICAR EL SOL·LICITANT, PRESENTEU AMB AQUEST MODEL. DEBE MARCAR LA DOCUMENTACIÓN QUE, PARA IDENTIFICAR AL SOLICITANTE, PRESENTA JUNTO A ESTE MODELO.
V	OMPLIU AMB LES DADES CORRESPONENTS AL DOMICILI A ESPANYA DEL SOL·LICITANT. RELLENE CON LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL DOMICILIO EN ESPAÑA DEL SOLICITANTE. 8) OMPLIU AMB L'ABREVIATURA DEL TIPUS DE VIA: c/., av., pl., etc. / RELLENE CON LA ABREVIATURA DEL TIPO DE VÍA: c/., av., pl., etc. 9) OMPLIU AMB L'ABREVIATURA CORRESPONENT AL VALOR AMB QUÈ ES DESCRIU EL VOSTRE NÚMERO DE VIA: núm., km, s/n, etc. / RELLENE CON LA ABREVIATURA CORRESPONDIENTE AL VALOR CON QUE SE DESCRIBE SU NÚMERO DE VÍA: núm., km, s/n, etc. 10) OMPLIU, EN EL SEU CAS, AMB EL VALOR CORRESPONENT AL QUALIFICATIU DEL VOSTRE NÚMERO DE VIA: bis, dup, mod, ant, etc... / RELLENE, EN SU CASO, CON EL VALOR CORRESPONDIENTE AL CALIFICATIVO DE SU NÚMERO DE VÍA: bis, dup, mod, ant, etc... 11) OMPLIU AMB EL NOM DE LA LOCALITAT, POBLACIÓ, ETC ... SI ÉS DIFERENT DEL NOM DEL MUNICIPI. / RELLENE CON EL NOMBRE DE LA LOCALIDAD, POBLACIÓN, ETC ... SI ES DISTINTO DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO.
VI	OMPLIU, SI ÉS EL CAS, AMB LES DADES DEL DOMICILI ESTRANGER DEL SOL·LICITANT. RELLENE, EN SU CASO, CON LOS DATOS DEL DOMICILIO EXTRANJERO DEL SOLICITANTE.
VII	OMPLIU NOMÉS EN CAS QUE EL SOL·LICITANT SIGA UNA PERSONA JURÍDICA. HEU D'OMPLIR-HO AMB LES DADES IDENTIFICATIVES DEL REPRESENTANT QUE PRESENTA LA SOL·LICITUD. / RELLENE SOLO EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. HA DE RELLENARLO CON LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE QUE PRESENTA LA SOLICITUD. 12) HEU D'INDICAR LA DOCUMENTACIÓ QUE, PER A IDENTIFICAR EL REPRESENTANT, ADJUNTEU A AQUEST MODEL: NIF, NIE o PASSAPORT. / DEBE INDICAR LA DOCUMENTACIÓN QUE, PARA IDENTIFICAR AL REPRESENTANTE, ADJUNTA A ESTE MODELO: NIF, NIE o PASAPORTE.
B - COMPTES BANCARIS / CUENTAS BANCARIAS	
13) COMPTE A ESPANYA: OMPLIU EL VOSTRE COMPTE AMB CODI IBAN. CAL COMENÇAR A OMLIR PER L'ESQUERRA. / CUENTA EN ESPAÑA: RELLENE SU CUENTA CON CÓDIGO IBAN. SE EMPEZARÁ A RELLENAR POR LA IZQUIERDA. 14) COMPTE FORA D'ESPANYA: EN ELS DOS CASOS, LA CASELLA INFERIOR QUE HA DE DETALLAR EL COMPTE BANCARI S'HA DE COMENÇAR A OMLIR PER L'ESQUERRA. ESCRIVIU NOMÉS NOMBRES, SENSE COMES, PUNTS NI GUIONS. TANT EL CODI IBAN COM EL CODI BIC ELS SUBMINISTRA L'ENTITAT FINANCERA. / CUENTA FUERA DE ESPAÑA: EN AMBOS CASOS, LA CASILLA INFERIOR QUE DEBE DETALLAR LA CUENTA BANCARIA SE EMPEZARÁ A RELLENAR POR LA IZQUIERDA. ESCRIBA SOLO NÚMEROS, SIN COMAS, PUNTOS, NI GUIONES. TANTO EL CÓDIGO IBAN COMO EL CÓDIGO BIC LOS SUMINISTRA LA ENTIDAD FINANCIERA.	
C - DECLARACIÓ RESPONSABLE / DECLARACIÓN RESPONSABLE	
15) HEU D'INDICAR SI SOU TITULAR O COTITULAR DEL COMPTE LES DADES DEL QUAL CONSTEN EN L'APARTAT B DEL MODEL. / DEBE INDICAR SI ES TITULAR O COTITULAR DE LA CUENTA CUYOS DATOS CONSTAN EN EL APARTADO B DEL MODELO.	
E - CERTIFICACIÓ / CERTIFICACIÓN	
16) ESPAI QUE OMLI L'ADMINISTRACIÓ. / ESPACIO QUE RELLENA LA ADMINISTRACIÓN.	
F - ÒRGAN DESTINATARI / ÓRGANO DESTINATARIO	
17) EN EL CAS QUE NO PRESENTEU EL MODEL DE DOMICILIACIÓ BANCÀRIA COM A PART INTEGRANT D'UN EXPEDIENT, HEU D'INDICAR L'ÒRGAN AL QUAL ES DIRIGEIX. / EN EL CASO DE QUE NO SE PRESENTE EL MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA COMO PARTE INTEGRANTE DE UN EXPEDIENTE, DEBE INDICAR EL ÓRGANO AL QUE LO DIRIGE. 18) CONSELLERIA O ENTITAT A QUÈ PERTANY L'ÒRGAN. / CONSELLERÍA O ENTIDAD A QUE PERTENECE EL ÓRGANO. 19) SI ÉS POSSIBLE, HEU DE REFLECTIR EL TIPUS DE PROCEDIMENT EN QUÈ S'INTEGRARÀ LA INSTÀNCIA, PER EXEMPLE: SUBVENCIONS, CONTRACTACIÓ, PERCEPCIÓ D'AJUDES. / SI ES POSIBLE, DEBE REFLEJAR EL TIPO DE PROCEDIMIENTO EN QUE SE VA A INTEGRAR LA INSTANCIA, POR EJEMPLO: SUBVENCIONES, CONTRATACIÓN, PERCEPCIÓN DE AYUDAS. 20) SI ÉS POSSIBLE, HEU DE REFLECTIR EL CODI IDENTIFICADOR D'EXPEDIENT ADMINISTRATIU PER AL QUAL PRESENTEU EL MODEL DE DOMICILIACIÓ BANCÀRIA. / SI ES POSIBLE, DEBE REFLEJAR EL CÓDIGO IDENTIFICADOR DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA EL QUE PRESENTA EL MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA.	